



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 33 33 002 2015 00355 02
Actor MERY ERFILIA CERÓN HURTADO Y OTROS
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OTROS
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 084

Corre traslado alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo con el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente 19001 23 33 004 2018 00149 01
Actor CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Código de verificación:

**2324eb028361480d005696a3fbda74e86bd68231274baff57da0540bf6f852
8a**

Documento generado en 02/02/2021 01:22:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 33 33 009 2016 00390 01
Actor MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA)
Demandado HÉCTOR JOSÉ GUZMÁN
Medio de Control REPETICIÓN -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 085

Corre traslado alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo con el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente 19001 23 33 004 2018 00149 01
Actor CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Código de verificación:

**baa1db63a00e888720c4fc94336b45823dfc7130cbb628ee3d94735fbe581
4b9**

Documento generado en 02/02/2021 01:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Popayán 02 de febrero de 2021.

Doctor
ALBERTO MANQUILLO
Conjuez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia: 19001233300420140050200

Dte: CARLOS HUMBERTO MEJIA YUSTI

DDo: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

TERESA EUGENIA LEMOS BERMEO, abogada profesional con Tarjeta No. 99304 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecina de Popayán, portadora de la C.C. No. 25.285.372 expedida en Popayán, por medio del presente escrito me dirijo a usted en nombre y representación de la parte actora Dr. CARLOS HUMBERTO MEJIA YUSTI, con el fin de solicitarle se sirva prescindir de la audiencia inicial y de pruebas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica. En el artículo 13 del citado decreto, se dispuso que el juzgador debe dictar sentencia anticipada, entre otros, antes de la celebración de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro Derecho o no fuere necesaria la práctica de pruebas, caso en el cual se debe correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en el proceso de la referencia se reúnen los presupuestos para dictar sentencia de manera anticipada.

De usted, Atentamente,



TERESA EUGENIA LEMOS BERMEO

CC # 25.285.372 DE POPAYÁN

T.P. # 99304 DEL C.S.J



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 469180000597144: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 312795847.
Usuario: DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO
Estado: AUTORIZADA POR DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ - 29/01/2021 05:05:58 P.M. - 186.145.207.98
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO - 02/02/2021 11:00:20 A.M. - 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469180000597144
Número de Proceso: 19001333300220160024000
Valor: \$ 1.477.490,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 9003360047
Nombre del Beneficiario: COLPENSIONES COLPENSIONES



Datos Transacción

Tipo Transacción: AUTORIZACIÓN ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: TÍTULO 469180000597145: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 312796962.
Usuario: DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO
Estado: AUTORIZADA POR DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ - 29/01/2021 03:33:49 P.M. - 186.145.207.98
Realizado por: AUTORIZACIÓN - DARIO ARMANDO SALAZAR MONTENEGRO - 02/02/2021 11:04:51 A.M. - 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469180000597145
Número de Proceso: 19001333300220150044400
Valor: \$ 440.600,00

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 9003360047
Nombre del Beneficiario: COLPENSIONES COLPENSIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 33 33 005 2017 00075 01
Actor PEDRO ALIRIO CUENÉ FERNÁNDEZ
Demandado NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA -SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 086

Corre traslado alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo con el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente 19001 23 33 004 2018 00149 01
Actor CIELO AMPARO ESPINOSA NAVIA
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Código de verificación:

**7deeb8c25370ab33de7aef4d0167ef835f125d819088c7d539bd859303383
23a**

Documento generado en 02/02/2021 01:23:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD0040-2021.

Expediente: 19001-33-33-003-2015-00059-01.
Demandante: ROSBITA LILIANA CARVAJAL y otros
Demandado: ESE HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 261 de 16 diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49fce210a20284ef16ff5ba90bd17213f10eb94dda93cff768d97a149fc6d8**

Documento generado en 02/02/2021 02:22:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD0041-2021.

Expediente: 19001-23-33-009-2016-00220-01
Demandante: ROSA AIDUN NARVÁEZ BOLAÑOS
Demandado: LA NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y
OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 056 de 18 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83be9efb0e986c0ece15c749745c84880c9c995517f6d0aa3b09f232705182ff**

Documento generado en 02/02/2021 02:22:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD0041-2021.

Expediente: 19001-23-33-009-2016-00220-01
Demandante: ROSA AIDUN NARVÁEZ BOLAÑOS
Demandado: LA NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y
OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 056 de 18 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83be9efb0e986c0ece15c749745c84880c9c995517f6d0aa3b09f232705182ff**

Documento generado en 02/02/2021 02:22:41 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD0042-2021.

Expediente 19001-33-31-006-2013-00220-00.
Demandante: YENNYFER CHATE MORALES Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS – y otros
Medio de control REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez admitido el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 082 de 19 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, y verificada la notificación al Ministerio Público, es procedente continuar con el trámite dispuesto en el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

En razón a que no se requiere la práctica de pruebas en segunda instancia, y por considerar el Despacho innecesaria la celebración de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con la disposición precitada, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

- 1. PRESCINDIR** de fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por considerarse innecesaria.
- 2. CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para la presentación de sus alegatos por escrito.
- 3.** Vencido el término para que las partes presenten sus alegatos, se correrá traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c45bf81b0734aab77aaa4e09d6cf9ee4d8428257fb21bf82981381cbc7242f**

Documento generado en 02/02/2021 02:22:41 PM